

Proceso: SUCESION
Causante: FARID ABDALA FLOREZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2015-00562-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

133

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el num. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro de la presente causa mortuoria aparece como última actuación diligencia de audiencia de inventarios y avalúos surtida el 11 de mayo de 2018, la cual resultó fallida debido a que no se presentó persona legitimada para presentar el inventario herencial, tal como allí quedó consignado; empero, pese al lapso de tiempo transcurrido no se observa petición o actuación alguna de la parte actora a fin de determinar el ajuar herencial.

En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de un año, es decir, ha transcurriendo más del término prevenido por la norma antes mencionada, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación y se dispondrá su archivo.

No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

Proceso: SUCESION
Causante: FARID ABDALA FLOREZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2015-00562-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de sucesión del causante FARID ABDALA FLOREZ demandado por OSCAR CASTAÑEDA AGUIRRE, por la causal de desistimiento tácito que regula el num. 2º, lit. b. del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar decretada. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias.

QUINTO: Esta determinación se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

PROCESO SUCESIONARIO DEL CAUSANTE FARID ABDALA FLOREZ

VILLAVIEJA, COLOMBIA

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 27-01-2020 Notifiqué por estado a
las partes por anotación en el Estado Número 010

Firma Secretario